



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 ABR 2021

**PROCESO VERBAL - RAD. No.: 11001310300320200027800**

Atendiendo lo peticionado por la gestora judicial del extremo demandante y una vez revisadas las diligencias, como quiera que su pedimento en efecto se observa se elevó desde su demanda inicial y por lo cual los últimos memoriales se tienen como insistencia a ello, acorde con el informe secretarial con el cual ingresa el expediente digital, el Despacho conforme a las normas que rigen el asunto, DISPONE:

1° ADICIONAR al tenor de lo normado en los artículos 42 y 285 del C. G. del P. el auto admisorio proferido en el asunto de la referencia con calenda 22 de enero de 2021, en el sentido de incluir un numeral acorde a las cautelas que pidió el extremo actor en su demanda, el cual corresponde al siguiente texto y frente a ello la libelista igualmente deberá estarse:

*"5.- PREVIO a resolver acerca de la cautela deprecada por el extremo actor, en el término de veinte (20) días PRÉSTESE caución por la suma de \$34'883.907,00 M/cte.<sup>1</sup>, mediante póliza judicial expedida por empresa de seguros legalmente constituida en el país (num.2 del Art.590 lb.), a fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con aquellas puedan llegar a causarse a su contraparte."*

En lo demás la providencia aquí referida, permanecerá incólume.

2° NOTIFICAR el contenido del numeral 1°.- del presente proveído, junto con el admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los Art.291 y ss. *ejusdem*, concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Ra-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>21</u>	Hoy <u>15 ABR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	

<sup>1</sup> Que se toma sobre el 20% del valor indicado en la demandada como pretensiones de condena en su totalidad y bajo juramento.